



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., **10 JUL 2013**

Señor
JOSÉ VICENTE CARDENAS REINA
Representante Legal
Acuapeñanegra
Cel. 3132047182
acuapenegra@gmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	12 de Marzo de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-060 – CONSULTA
Tema	Presentación de Estados Financieros

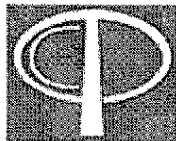
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Atentamente nos permitimos solicitar su concepto sobre el asunto citado en la referencia, sobre la estructura de la presentación de los Estados Financieros Básicos para llevar a Asamblea, teniendo en cuenta que se trata de una entidad sin ánimo de lucro que presta el servicio de acueducto en zona rural".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para proceder a dar trámite a su pregunta, se requerirá en primera instancia que en virtud de la Ley 1314 de 2009 y de los Decretos 2706 y 2784 de 2012, la entidad objeto de la consulta, sea clasificada en uno de los tres grupos definidos para la convergencia a estándares internacionales. En este sentido, deberá aplicar los criterios definidos para la medición de cada uno de estos elementos, según se haya dispuesto para el grupo al que corresponda, a saber:

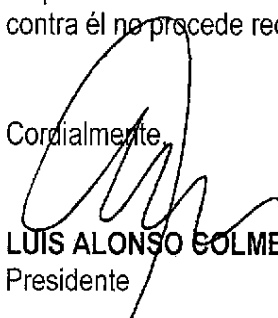
- Grupo 1, aplicará NIIF completas: Por tanto deberá consultar lo dispuesto en la *NIC 1 Presentación de Estados Financieros*.
- Grupo 2, aplicará NIIF para las PYMES: Por tanto deberá remitirse a lo contemplado en la *Sección 3 Presentación de Estados Financieros*.
- Grupo 3, aplicará Marco Técnico Normativo de Información Financiera para las Microempresas, el cual desarrolla este tema en el *Capítulo 3 Presentación de Estados Financieros* del anexo del Decreto Reglamentario 2706 de 2012.

Vale la pena indicar que la aplicación de estas disposiciones técnicas en su empresa, deberán ser definidas mediante políticas contables, de conformidad con lo dispuesto en las viñetas anteriores y según las condiciones específicas aplicables a su empresa.

Finalmente, es necesario considerar el horizonte temporal, debido a que la respuesta a su consulta considera la aplicación de la Ley 1314 de 2009. No obstante, la normatividad vigente aplicable en materia contable, es el Decreto 2649 de 1993, que en sus artículos 22 y siguientes ofrecen mayor detalle sobre el tema en cuestión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Irma Hernández.
Consejero Ponente: Daniel Samiento Pavas.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP